



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

410

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/28/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del treinta de septiembre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Óscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **VIGÉSIMA OCTAVA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, ponente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TET-JDC-162/2016-II**, interpuesto por Arturo Hernández Contreras, quien se ostenta como candidato a delegado municipal de la Villa Luis Gil Pérez, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, a fin de impugnar la elección extraordinaria efectuada el ocho de agosto de dos mil dieciséis en la citada localidad.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que presenta el Magistrado **Oscar**

Rebolledo Herrera, en su calidad de ponente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-160/2016-III y su acumulado TET-JDC-161/2016-I, incoados por Carlos Alberto Canabal Russi, en su calidad de cuarto regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a fin de impugnar la reducción de sus percepciones económicas derivadas del ejercicio del encargo, efectuada desde el mes de mayo del presente año por la administración actual.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, solicita a la Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata

Villanueva, en el juicio ciudadano TET-JDC-162/2016-II, por lo que en uso de la voz, la jueza en comento, manifestó:

“Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-162/2016-II, promovido vía per saltum por Arturo Hernández Contreras quien se ostenta como candidato a delegado municipal, de la Villa Luis Gil Pérez correspondiente al municipio de Centro, Tabasco; a fin de impugnar la elección extraordinaria de delegados municipales efectuada el siete de agosto de dos mil dieciséis.

El actor manifiesta en su demanda que en la citada elección se violentaron los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia y certeza que deben regir en todo proceso electoral; toda vez que el escrutinio y cómputo de votos se realizó en seis mesas diferentes, manejadas por más de siete personas. Asimismo, porque los funcionarios de la mesa receptora de votos se negaron a recibir los escritos de incidentes, marcaron votos a favor del candidato de la fórmula 3 y por último, señala que existió intromisión del Partido Revolucionario Institucional para que dicha fórmula ganara.

Al respecto, el ponente estima que todas las probanzas aportadas por el actor resultan ineficaces para demostrar los hechos alegados; ello porque el acta de escrutinio y cómputo de la elección de delegado municipal de la Villa Luis Gil Pérez y la hoja de incidentes, solo son aptas para demostrar que los representantes de cuatro fórmulas firmaron de conformidad, empero la que corresponde al representante de la fórmula 2 fue bajo protesta, sin que

se aprecie que se haya asentado el motivo por el cual lo hizo de esa manera.

Asimismo, porque de las fotografías que fueron aportadas concatenadas con el video, solo se evidencia que diversas personas de la Villa acudieron a votar para la elección de delegado municipal, la cual se desarrolló sin incidente alguno, sin que se pueda desprender algún elemento para concluir que existieron seis mesas auxiliares integradas por el número de personas que dice el actor, que se hayan negado a recibir alegaciones del representante del actor y otorgar el listado de votantes; asimismo con dichas probanzas tampoco se advierte que haya existido ilegalidad en la entrega, traslado y recepción y resguardo de los paquetes electorales y mucho menos que haya existido durante el proceso de elección en la citada Villa haya existido intromisión del Partido Revolucionario Institucional a fin de favorecer al candidato de la fórmula 3 quien resultó ganadora.

Consecuentemente, al no demostrarse la existencia de las irregularidades aducidas por el accionante; el ponente propone declarar infundados los agravios y confirmar la elección de delegado municipal efectuada el siete de agosto de dos mil dieciséis, en la Villa Luis Gil Pérez, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco. Es la cuenta señores Magistrados”.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta, concede el uso de la voz, a sus homólogos, por lo que en uso de ese derecho, los magistrados **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Oscar Rebolledo Herrera**, no hicieron comentario alguno respecto al proyecto presentado, por lo que se continuó con la sesión.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la

votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:

“Es mi proyecto”

El Magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del proyecto”

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto.”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-162/2016**, se resuelve:*

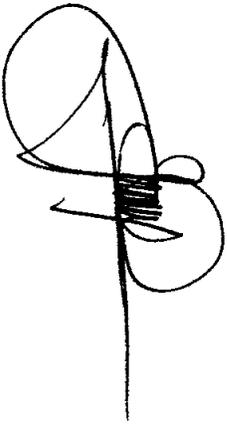
ÚNICO. *Se confirma la elección extraordinaria de delegado municipal efectuada el siete de agosto de dos mil dieciséis en la Villa Luis Gil Pérez, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco y la entrega de la constancia respectiva a la fórmula integrada por José Merardo Hernández Torres y Aurora Arias García.”*

QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, requirió la presencia de la jueza instructora **Alejandra Castillo**

Oyosa, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 160 y 161 acumulados; todos del presente año, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:



“Buenas Tardes, con su autorización señora Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulados número 160 y 161 de este año, ambos promovido por Carlos Alberto Canabal Russi, en su calidad de cuarto regidor del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centla, Tabasco, para impugnar actos que le atribuye a la actual administración municipal.



Por cuestión de método, se dará lectura en primer lugar a las consideraciones plasmadas en el proyecto, relativas al juicio ciudadano 161, en cuya demanda el actor expone como agravio esencialmente que el ayuntamiento de Centla no lo haya convocado en tiempo y forma a las sesiones de Cabildo, desde el mes de marzo a julio de este año.



Agravio que se propone declarar fundado parcialmente, toda vez que se acreditó en autos que las doce invitaciones a las sesiones de Cabildo durante dichos meses, se entregaron en un lugar denominado “Oficina de Regidores” y no de forma personal, en contravención a las formalidades y el procedimiento previsto en los artículos 40 de la Ley Orgánica de los Municipios y 28, 30 y 31 del Reglamento del Cabildo del municipio de Centla; sin



embargo, con las copias certificadas de las actas de sesiones, se demostró que el regidor inconforme sí estuvo presente en nueve sesiones, en las que si bien no participó ni firmó las actas, en el proyecto se considera que esto es una facultad, conforme al ordenamiento normativo antes indicado, por lo que la irregularidad en las invitaciones a las sesiones fueron subsanadas.

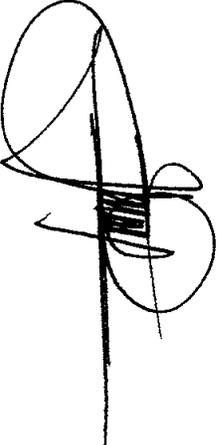
Situación distinta ocurre en las tres sesiones en las que no compareció, en las que dada la indebida notificación o invitación, el regidor justificadamente no asistió, en consecuencia, en el proyecto se propone que la autoridad municipal no haga el descuento de la dieta correspondiente, y se le ordene que en las subsecuentes notificaciones o invitaciones lo haga de manera personal y bajo las formalidades establecidas en la normatividad aplicable.

En lo que respecta al diverso 160, el actor se duele de la reducción de sus percepciones económicas derivadas del ejercicio del cargo de cuarto regidor, efectuada desde el mes de mayo de esta anualidad por la actual administración municipal.

El ponente propone declarar fundado el agravio ya que en efecto, de conformidad con las copias certificadas de los recibos de pago que fueron aportados por la responsable, se observa que en las quincenas comprendidas entre el uno de enero al quince de mayo del presente año, el actor cobró la misma cantidad, en tanto que a partir de la quincena correspondiente al treinta y uno de mayo, se observa una notoria reducción.



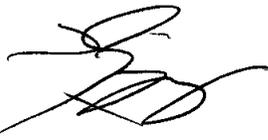
Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable aceptó haber reducido el pago de las percepciones quincenales del actor en un cuarenta por ciento, debido a que el regidor no participa en las sesiones de Cabildo, así como su negativa a aprobar y firmar las actas de las sesiones, no obstante que asiste a estas; además, porque no ha desempeñado las funciones ni rendido los informes atinentes a la Comisión de Desarrollo que le tocó presidir desde el inicio de la administración municipal. En consecuencia, la mayoría de los miembros del Cabildo determinaron de manera verbal descontar un porcentaje de la dieta del actor, como medida de apremio para que este cumpla con sus obligaciones como regidor; decisión que no está contenida en un acta o documento en el que se plasme la voluntad del Cabildo de ejercer tal medida administrativa, de manera fundada, motivada y por autoridad competente.



En concepto del ponente, lo anterior en modo alguno puede ser convalidado por este Tribunal; máxime que como ya se dijo, las invitaciones al regidor para que asistiera a las sesiones, no se apegaron al procedimiento legalmente previsto.



Además, porque con su actuación, la responsable infringió el derecho de audiencia del regidor hoy quejoso, porque no aduce ni demuestra que este hubiere sido notificado oportunamente de la decisión del Cabildo, e incluso buscado una forma de apercibimiento, previamente a la imposición de la sanción.



Se afirma lo anterior, sin desconocer que las obligaciones que los regidores incumplan, pueden dar

lugar a sanciones; empero, en el caso concreto, el proceder de la autoridad se torna arbitrario pues no permitió que el actor pudiera ser escuchado por el propio Cabildo antes de que este ordenara fuera sancionado, lo que constituye una violación a los principios de fundamentación, motivación, emisión de acto por autoridad competente, legalidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 16 de la Carta Magna.

En razón de lo expuesto, el ponente propone ordenar a la autoridad responsable, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, haga devolución de las percepciones ilegalmente retenidas al hoy actor, tomando como referencia el monto que le venía siendo pagado desde enero del presente año. Es cuanto, señores magistrados”.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que no hicieron uso de ese derecho, respecto al proyecto presentado.

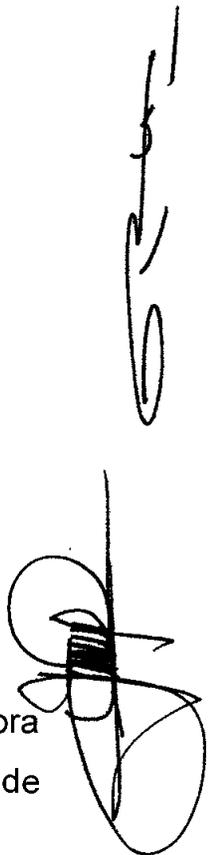
SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:

“Con el proyecto”

El Magistrado ponente **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del proyecto”





La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-160/2016 y TET-JDC-161/2016, se resuelve:

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TET-JDC-161/2016-I, al diverso TET-JDC-160/2016-III.*

En consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. *Se tiene por no presentado el escrito de seis de septiembre del año en curso, mediante el cual el actor pretendió ampliar sus respectivas demandas, conforme con lo expuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.*

TERCERO. *Se califica como parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor en el juicio ciudadano TET-JDC-161/2016-I.*

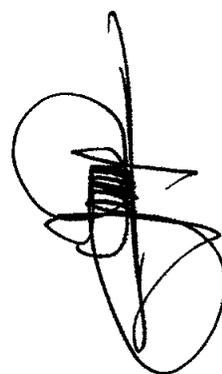
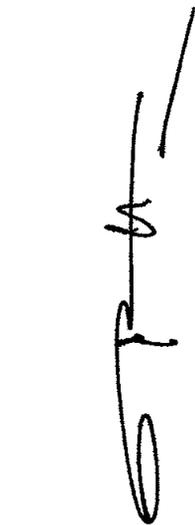
CUARTO. *Se ordena a la autoridad responsable, realice las subsecuentes notificaciones o invitaciones a las*

sesiones de Cabildo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 40 de la Ley Orgánica de los Municipios y 28, 30 y 31 del Reglamento del Cabildo del municipio de Centla, conforme con lo razonado en el considerando SEXTO, parte conducente, de esta ejecutoria.

QUINTO. Resultó fundado el agravio que el actor hizo valer en el juicio ciudadano TET-JDC-160/2016-III y por ende, se le restituye en el goce de sus derechos violados; en consecuencia, se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, haga devolución de las percepciones ilegalmente retenidas hasta el momento de la emisión de la presente ejecutoria, al cuarto regidor Carlos Alberto Canabal Russi, tomando como referencia el monto que le venía siendo pagado desde enero de dos mil dieciséis.

SEXTO. Se conmina a la autoridad responsable para que en lo sucesivo se abstenga de imponer sanciones de esta naturaleza, sin apegarse al marco normativo aplicable.

SÉPTIMO. La responsable deberá informar a este Tribunal el acatamiento de lo anterior, en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a que ello suceda, remitiendo copia certificada de la constancia con la cual acredite la devolución de las percepciones salariales al actor, apercibida que de no hacerlo, se le impondrá como medida de apremio, una multa consistente en cien veces el salario mínimo, conforme a los parámetros expuestos en la última parte del considerando QUINTO de la presente ejecutoria..”



SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas días”.

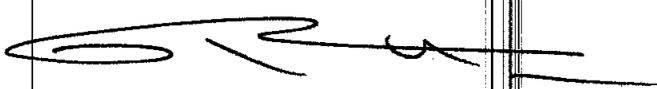
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



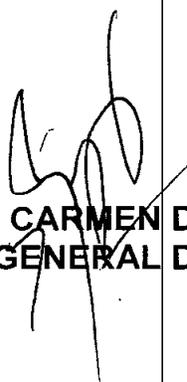
**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. ÓSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**